



106221049

3-8-91

ES COPIA



ESTATUTOS

DE LA

JUNTA DE COMPENSACION DE LA URBANIZACION " MAS GASSONS "

TITULO -I-

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º.- Con la denominación JUNTA DE COMPENSACION DE LA URBANIZACION "MAS GASSONS", se constituye tal Entidad Urbanística, de naturaleza jurídico-administrativa, con personalidad propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde la inscripción de acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento de QUEROL en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Esta Entidad se registrará por lo dispuesto en la Ley del Suelo, Texto Refundido de 9 de Abril de 1.976, Reglamento de Gestión Urbanística y en particular por los presentes Estatutos y en lo menester la Ley 8/90 de 25.07.90

Artículo 2º.- El domicilio de la JUNTA DE COMPENSACION, estará sito en el Excmo. Ayuntamiento de QUEROL (Tarragona).

Artículo 3º.- La zona de actuación de la Entidad y, por tanto los presentes estatutos serán de aplicación en la Urbanización "MAS GASSONS", sita en el término municipal de QUEROL (Tgna) que aparece delimitada en el plano que como anexo número uno forma parte de los mismos, de acuerdo con el Plan Parcial de Ordenación aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Tarragona, en fecha 30.09.84 y, proyecto de obras aprobado en fecha 2 de Julio de 1.986.

Artículo 4º.- La Entidad, tendrá por objeto la actuación por compensación en la Urbanización referida y zona de actuación mencionada en el artículo 3º de estos Estatutos- siguiendo la Ley del Suelo vigente, en el C a p i t u -

....//..

lo II del Título V del Reglamento de Gestión y en particular los siguientes :

- 1º.- Llevar a cabo cuantas operaciones técnicas, jurídicas y materiales fueran precisas para la ejecución de las obras de la urbanización, ya sea por adjudicación directa o mediante concurso de conformidad con lo que acuerda la Asamblea General.
- 2º.- Defender los intereses de los propietarios de las parcelas comprendidas en la zona de actuación, mediante el ejercicio de las funciones de gestión urbanística que le correspondan con arreglo a las Leyes.
- 3º.- Prácticar, en su caso, las parcelaciones y cesiones necesarias para repartir entre los asociados los beneficios y cargas del planeamiento.
- 4º.- Ejercitar el derecho de expropiación forzosa de los terrenos cuyos propietarios incumplan las obligaciones que les incumbieren, según la Ley del Suelo y los presentes Estatutos.
- 5º.- Ejercitar el derecho de expropiación forzosa, solicitándola de los Organismos Urbanísticos, competentes, de la cual será beneficiaria la JUNTA DE COMPENSACION, en los supuestos señalados en la LEY DEL SUELO Y REGLAMENTO DE GESTIÓN.
- 6º.- Realizaciones de operaciones de crédito para la ejecución de los proyectos y obras de urbanización, con la garantía de los terrenos situados dentro de la zona de actuaciones.
- 7º.- Contratar con las empresas y organismos obligados a prestar los servicios de suministro de agua, electricidad, teléfono y cuantos otros pudieran interesar, la ejecución de dichos servicios y obras pertinentes, y el registro, en su caso, de los gastos hechos por el promotor y la propia junta para instalar las correspondientes redes de suministro.
- 8º.- Ejercitar en defensa de los intereses comunes cuantas acciones sean precisas y ante cualquier autoridad, organismos del Estado, Provincia o Municipio, así como los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción.
- 9º.- Conservar los viales, accesos, zonas verdes y demás elementos comunes de la urbanización, así como el saneamiento y alcantarillado, la recogida y eliminación de basuras y cualesquiera otras finalidades que derunden en beneficio de las condiciones materiales de la Urbanización.
- 10º.- Y, en general, llevar a cabo el ejercicio de cuantas actividades y derechos le corresponden según la legislación urbanística y los presentes ESTATUTOS.

Artículo 5º.- La incorporación de los propietarios de la Junta no presupone la transmisión a la misma del dominio de los inmuebles, instalaciones y arbolado afectados por los resultados de la gestión comun.

Artículo 6º.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria sobre las fincas pertenecientes a los ASO



106221052

ciados incluidos en la zona o polígono de actuación.

Artículo 7º.- La Junta podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes de su patrimonio, siguiendo - el efecto lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 8º.- La Junta de Compensación, actuará bajo la - tutela del Ayuntamiento de QUEROL (Tgna), - el cual controlará su gestión y ejercerá dicha función me diante la resolución del recurso previsto en el Artículo - 40 de estos Estatutos.

Artículo 9º.- La Entidad tendrá una duración indefinida - por todo el tiempo necesario para el cumpli miento de los fines de la misma.

TITULO - II -

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10º.- Formarán parte de la JUNTA DE COMPENSACION

1º.- Las personas naturales o jurídicas propietarios de - las fincas y parcelas comprendidas en la zona o polí gono de actuación y que se relacionan en el documento que como anexo número dos se une a estos estatutos, que son - los que han tomado la iniciativa y constituyen el 60% de la propiedad.

2º.- Los propietarios de fincas comprendidas en dicha zo- na o polígono de actuación, en el plazo y forma que se establece en estos Estatutos.

La incorporación de estos propietarios exigirá osten tar la propiedad de la finca, aceptar los presentes ESTA- TUTOS y las unidades de valor señaladas en el proyecto pa ra cada una de las fincas.

Artículo 11º.- También podrán incorporarse a la Entidad, - empresas urbanizadoras que hayan de parti- cipar en la gestión y aporten total o parcialmente los - fondos necesarios para la urbanización. Pero será preciso para ello que exista acuerdo favorable de la Asamblea con el quorum señalado en el Artículo núm. 30 de estos estatu tos, en el que se determinarán las normas que regulen la incorporación.

Artículo 12º.- Se considerarán socios fundadores, los pro- pietarios que firmen el acta fundacional y todos aquellos que en el plazo de treinta días, a contar desde la aprobación de estos Estatutos, se adhieran como tales, entendiéndose su integración cuando no hagan expresa oposición a ello.

Los asociados con carácter de fundadores, - deberán entregar al Consejo Rector, dentro del término de treinta días, contados desde la aprobación de estos Esta- tutos sus títulos de propiedad o, en su defecto, certifi- cación del Registro de la Propiedad acreditativa de las - titularidades de dominio; en el supuesto de que carezcan de

título adquisitivo, un plano o croquis de la finca en el que se determinará claramente su superficie y linderos, así como el recibo justificativo de estar al corriente de pago de la contribución territorial o certificación de estar la finca catastrada o amillarada a su nombre y cuantos documentos la Junta estime oportunos, tendentes a justificar el dominio de las fincas.

El incumplimiento de las obligaciones específicas en este artículo, llevará aparejada la exclusión de la Junta de Compensación y en su caso, la expropiación de los terre - nos en cuestión.

Si existieran cargas, el propietario tendrá la obligación de declararlas en plazo de sesenta días, a partir de la fecha de la firma de estos estatutos. De no hacerlo, la Junta podrá proceder a su liberación en la forma que esti me oportuno, incluso mediante el trámite de la expropiación.

Artículo 13º.- En el supuesto de existir algún socio que se incorporase con posterioridad a la fecha señalada, tendrán que abonar una cantidad en porcentaje idéntica a la desembolsada por los socios fundadores en ese momento en que se solicita su ingreso en la Junta de Compensación. Por lo tanto, deberán ingresar en la Caja de la Junta la cantidad que corresponda con arreglo a los gastos realizados y a las previsiones para futuras etapas según el número de metros de que sean propietarios, sin que esta suma pueda ser superior proporcionalmente a la hasta entonces satisfecha por los socios fundadores, incrementada en el diez por ciento en concepto de su interés.

En el caso de que no se produzca la adhesión en el plazo previsto, con las formalidades también previstas, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la Ley del Suelo.

Artículo 14º.- En el supuesto de que alguna de las fincas esté edificada en régimen de propiedad horizontal, corresponderá la representación en la Junta al Presidente de la Comunidad.

Y, si existiere sobre ella una copropiedad indivisa, la representación corresponderá al copropietario que los demás designen en documento público.

Los demás cotitulares responderán solidariamente frente a la Junta de Compensación de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

Si no designase representante en el plazo que al efecto se le señale, lo hará a petición de la Entidad, entre los cotitulares, el Organismo tutelar. El designado en este caso ejercerá sus funciones, interin los interesados no designen otro.

Artículo 15º.- Si alguno de los terrenos incluidos en el pe ligono pertenece en nuda propiedad a una persona y en usufructo a otra, la cualidad de socio residirá en el nudo propietario, sin perjuicio de que el usufructuario haga suyos los beneficios que se puedan obtener como consecuencia de la gestión de la Junta durante la vigencia del usufructo.



106221055

-5-

Artículo 16º.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- 1º.- Participar con voz y voto en las asambleas generales en la forma prevista en estos Estatutos.
- 2º.- Elegir los cargos sociales y ser elegibles para ellos. -
- 3º.- Presentar proposiciones y sugerencias
- 4º.- Participar en los beneficios que se obtuvieran por la Entidad como resultado de su gestión urbanística en la medida en que hubieren contribuido a los gastos.

Artículo 17º.- El derecho al voto por los socios, será de 1 por unidad registral y los derechos y obligaciones que no sean personales de los propietarios asociados, se determinarán según las unidades de valor catastral de cada finca a los efectos de gastos comunes generales.

En cuanto a obras de infraestructura, se calcularán las derramas por M² de la superficie de cada parcela, que será la unidad de valor.

Artículo 18º.- Todos los propietarios tienen la obligación de contribuir a los gastos que se ocasionen, en proporción al porcentaje de propiedad que les corresponda, a cuyo fin se fijarán las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que sean necesarias, señalándose a este fin superficie de parcela mínima. Dado el carácter de las mismas, habrán de ser acordadas en todo caso por la Asamblea General.

Las cuotas o derramas ordinarias presupuestadas anualmente por la Asamblea General, para el normal funcionamiento de la Junta, se harán efectivas en los plazos y formas que acuerde la Asamblea y serán exigibles por el Consejo Rector.

Las cuotas o derramas extraordinarias se acordarán en la Asamblea mediante el voto favorable del 75% de las unidades de valor pertenecientes a los propietarios de la zona o polígono de actuación en primera convocatoria, siendo suficiente en segunda convocatoria la mayoría simple del 50%.

Las cuotas se harán efectivas en los plazos y forma fijados al adoptar el acuerdo correspondiente y serán exigibles por el Consejo Rector.

La demora en el ingreso de las cuotas exigibles por más de ocho días llevará aparejado automáticamente un recargo del interés oficialmente autorizado.

Transcurridos quince días desde la expiración del plazo normal de ingreso, sin que éste se haya efectuado, el Consejo Rector podrá proceder reclamado por las vías administrativas o judicial competentes o utilizando el derecho de expropiación que al efecto confiere a la Junta el artículo 130 del Texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y estos Estatutos. Para comenzar estas actuaciones será suficiente la certificación expedida por el Consejo Rector.

Esta certificación del Consejo tendrá fuerza ejecutiva.

Artículo 19º.- Si algún propietario transmite a un tercero la propiedad de sus terrenos antes de la disolución de esta Junta, deberá hacer constar siempre y en todo caso, en la escritura pública de transmisión de la finca, su calidad de

asociado en la Junta y el adquirente en la misma medida quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del asociado - - transmitente.

Artículo 209.-Cada propietario de finca habrá de señalar un domicilio en España a efectos de citaciones y notificaciones. Si no lo hiciere, se entenderá que lo tiene en la propia finca.

TITULO -III-

=====

DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 210.- Los medios económicos de la Junta estarán integrados por las tres siguientes clases de aportaciones:

- a).- Una cuota de ingreso, destinada a sufragar los gastos de constitución y en su exceso, a constituir una reserva.
- b).- La cuota anual de propietario en Junta de Compensación
- c).- Las derramas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

Los propietarios y demás socios se incorporen a la Junta de Compensación deberán satisfacer, al ingresar en ella además de la cuota de ingreso, el importe de todas las demás derramas acordadas hasta entonces.

Formarán también el fondo de la Junta los donativos y subvenciones que se concedan a la misma.

Artículo 220.- La asociación, podrá recaudar de los asociados las aportaciones aprobadas por la Asamblea para atender a los gastos sociales, incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la asunción de compromisos por parte de la propiedad en la ejecución directa de las obras.

La Entidad, por acuerdo del Consejo Rector, podrá solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado, la exacción por vía de apremio, para percibir las aportaciones fijadas por la Asamblea.

Los fondos de la Asociación serán custodiados en los establecimientos bancarios que designe el Consejo y a nombre de la Entidad.

Para disponer de los fondos será necesaria la firma del Tesorero de la Entidad, del miembro del Consejo que haga sus veces y del Presidente o quién le sustituya.

TITULO - IV -

=====

DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 230.- Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación son:

- 10.- La Asamblea General.
- 20.- El Consejo Rector
- 30.- El Presidente de la Asamblea
- 40.- El Vicepresidente
- 50.- El Secretario Administrativo



106221058

69.- El Tesorero.

La Asamblea General podrá designar también un Ge-
rente con las facultades que expresamente se determinen.

Habra de tener la condición de Letrado, Perito--
Mercantil o Administrador de Fincas. Colegiados en cualquier ca-
so.

CAPITULO - I -

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 249.- La Asamblea General es el Organo de Gobierno Su-
premo de la Junta de Compensación y como tal le
compete designar al Presidente y al Consejo Rector, decidir en
todos los asuntos afectantes al dominio y disposición de los -
bienes y derechos de la misma y de sus miembros, en orden a las
finalidades para las que se halla constituido, extendiendo su -
competencia a todas las facultades que tanto la Ley del Suelo -
como el Reglamento de Reparcelaciones establecen como competen-
cia propia de una Junta de Compensación, constituida de confor-
midad con la Ley del Suelo.

Muy especialmente toda la cuestión referente a -
la integración o separación de miembros, sus aportaciones y abo-
no de cuotas sanciones, eventuales expropiación y las demás me-
didas de especial transcendencia, para la eficacia de la Asamblea
y sus fines.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y
extraordinarias.

Tendrán derecho de asistencia todos los asocia-
dos personalmente o mediante representación concedida por escri-
to y reconocida a los representantes legítimos de las personas-
jurídicas, acreditando debidamente su calidad de tales.

El Gerente, nombrado, por la Asamblea General, -
tendrá obligación de asistencia a toda reunión o Junta de cual-
quier naturaleza, además, en su carácter específico, tendrá el
deber de informar, pero en ningún caso le asistirá el derecho -
a voto.

Artículo 259.- La Asamblea General se reunirá una vez al año, -
durante los meses de Julio o Agosto, el día y lugar
que marque en su convocatoria el Consejo Rector.

En dicha Asamblea, además de los asuntos que seña-
le el Presidente, el Consejo Rector, o los asociados que osten-
ten la 3ª parte de las unidades de valor, se tratará especialmen-
te de la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, del -
presupuesto de gastos en inversiones para el ejercicio siguiente,
de las cuotas ordinarias y posibles derramas entre los asociados
de la renovación o reelección de miembros del Consejo Rector.

Todo ello con independencia de cualquier otro asun-
to que se haya señalado en la Orden del Día y sea de la competen-
cia de la Junta.

Artículo 269.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá --
cuando lo acuerde el Consejo Rector o cuando lo -

..../...

soliciten los asociados que representen más del veinte por ciento (20%) del valor de los votos. En todo caso la citación se hará con envío del temario y con un preaviso mínimo de diez días.

La Asamblea Extraordinaria deliberará y resolverá sobre todos los asuntos que hayan sido incluidos en la convocatoria, sin que pueda tomarse acuerdo alguno sobre ninguna otra materia.

Artículo 27º.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se convocarán mediante carta circular dirigida al domicilio que, a tal efecto, tenga registrado cada asociado, remitida por correo certificado con acuse de recibo. La convocatoria habrá de hacerse, por lo menos, con diez días de antelación al señalado para la reunión de la Asamblea. Se convocará conjuntamente para la primera convocatoria y para la segunda pero esta se citará por lo menos para una hora más tarde que la segunda.

Cuando la Asamblea General se convoque a instancia de los asociados según lo preceptuado en el artículo anterior, deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que mediante notificación fehaciente, el Consejo Rector haya sido requerido para esta convocatoria.

En todo caso, la convocatoria deberá señalar el día, hora y lugar en que la Asamblea General debe celebrarse, así como el orden del día a tratar en ella y, si es en primera o en segunda convocatoria.

Los asociados, desde que sean convocados, tendrán derecho a examinar, en el domicilio social, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria correspondiente al ejercicio y cualquier otra documentación o dato que soliciten, con un preaviso de 48 horas.

Artículo 28º.- La Asamblea General, quedará válidamente constituida con carácter ordinario o extraordinario, en primera convocatoria, en la hora señalada, siempre que estén presentes o representados más de la mitad del total de votos posibles; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las unidades de valor de votos asistentes o representados.

Artículo 29º.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Rector, en su defecto por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el asociado que los asistentes elijan. Actuarán de Secretario el que lo sea del Consejo Rector, sin perjuicio de las funciones propias del Gerente, quién, en todo caso, informará en su carácter de Letrado en defensa de los intereses de la Junta y sus miembros, y en ausencia del Secretario le sustituirá.

El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates siguiendo el orden del día fijado en la convocatoria y los someterá a votación en caso necesario.

De cada reunión de la Asamblea, levantará ACTA el Secretario, en el libro correspondiente. Las Actas serán firmadas por el Vicepresidente, el Secretario y dos miembros más como mínimo.

Del libro de Actas, certificará la persona que designe el Consejo Rector y en todo caso el Secretario.

Artículo 30º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, pre-

.....



106221061

sentes o representados, excepto en aquellos casos en que con arreglo a estos Estatutos, se requiera una especial mayoría y de conformidad con el Art. 17 de los presentes ESTATUTOS.

Artículo 31º.- La Asamblea podrá constituirse y tomar acuerdos sobre cualesquiera materias, sin necesidad de previa convocatoria si concurren asociados que representan la totalidad de las unidades de valor y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de esta.

CAPITULO - II -

=====

Consejo Rector

Artículo 32º.- El órgano normal de representación y gestión de la Junta de Compensación, es el Consejo Rector, que se integrará por diez miembros elegidos por la Asamblea -- sin distinción entre mayoritarios y además se incluye el representante del Ayuntamiento de QUEROL (Tarragona).

Asistirá al Consejo Rector el Gerente, sin derecho a voto.

Artículo 33º.- La Asamblea General designará entre los miembros del Consejo Rector, un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario, un tesorero y cinco delegados, más un representante del Ayuntamiento de QUEROL (Tarragona).

La duración del cargo de Consejero y de los demás cargos de la Junta es por el periodo de CUATRO AÑOS, si bien, se admite reelección por periodos de un año. Para la designación de miembros del Consejo Rector se requiere una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos en primera convocatoria. En segunda convocatoria las votaciones decidirán por mayoría simple formada por los presentes 2%.

El primer Consejo Rector cesará, en cuanto a su mitad designada por sorteo, a los cuatro años del nombramiento

Las vacantes que se produzcan durante el mandato del Consejo Rector, serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo Interino mientras no se convoque la Asamblea General.

Artículo 34º.- El Consejo Rector se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el que haga sus veces o lo soliciten al menos tres consejeros. La convocatoria la hará el Secretario por delegación, del Presidente, fijando día y hora, lugar y asuntos a tratar, con preaviso mínimo de cinco días.

Las reuniones serán válidas cuando estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 35º.- Las decisiones del Consejo Rector, se tomarán exclusivamente por mayoría de votos presentes. Cada miembro del Consejo tendrá un voto del mismo valor que el de los demás. En caso de empate, se repetirá la votación después de intentar el Presidente en ejercicio que se llegue a un acuerdo. Si, repetida la votación, subsiste el empate, decidirá el Presidente en ejercicio con su voto de calidad.

Artículo 36º.- El Consejo Rector queda investido de las más amplias facultades para representar, organizar y administrar la Junta en todas las actividades propias a la finalidad de la misma y todas aquellos actos que, siendo competencia de la Asamblea General de asociados, sean actos de gobierno y de disposición propios del Consejo Rector como resultado de acuerdos de la Asamblea General que este Consejo está obligado a cumplir y queda encargado de ejecutar.

A título enunciativo, pero no limitativo, las facultades de su competencia son: celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos en representación de la Junta y previo acuerdo de la Asamblea General, representar con plena personalidad a la Junta ante el Estado, Provincia, Municipio, Organos urbanísticos y sindicales, entidades estatales y para-estatales y empresas Particulares etc. hacer y exigir toda clase de cobros, pagos y liquidaciones sea cualesquiera su causa jurídica y persona o entidad deudora o acreedora; abrir y mantener toda clase de cuentas en establecimientos bancarios o de crédito, incluso en el Banco de España, con realizaciones en ellos de ingresos y retirada de fondos a su conveniencia, efectuar operaciones, incluido el propio Banco de España con el Banco de Crédito a la Construcción, Hacienda Pública, en cualquiera de sus Cajas de Ahorros, Sindicatos y particulares; representar en juicio a la Junta de Compensación ante toda clase de Tribunales y jurisdicciones; nombrar letrados y procuradores contratar personal y servicios. Podrá realizar toda clase de actos de riguroso dominio, tales como enajenaciones, segregaciones agrupaciones, obras, plantaciones, declaraciones de obra, constitución y cancelación de hipotecas y otros derechos reales, sobre los bienes de la Junta de sus miembros integrados. Para estos actos de riguroso dominio y otros semejantes se necesitará siempre el previo acuerdo de la Asamblea General.

Los acuerdos de las Asambleas serán ejecutados -- por el Consejo Rector, como realización normal de sus tareas de Gestión y Administración.

Artículo 37º.- El Consejo Rector, podrá delegar alguna de sus funciones, para el cumplimiento de los acuerdos -- del mismo, en alguno o algunos de sus miembros. Se otorgarán al efecto los oportunos poderes, con las facultades que consten en el correspondiente acuerdo.

CAPITULO - III -
=====

Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 38º.- La Presidencia y Vicepresidencia de la Entidad y Consejo Rector corresponderá al miembro de este Consejo que designe la Asamblea.

El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones.

- 1º.- Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y dirimir -- los empates con voto de calidad.
- 2º.- Representar a la Junta ante cualquier autoridad, Organismo, del Estado, Provincia o Municipio, Sindicato etc., así como ante los Tribunales de cualquier Jurisdicción y grado, pudiendo conferir poderes generales para pleitos en representación.



tación de la Junta de Compensación. Para comparecer en juicio otorgar negocios jurídicos de disposición, intervenir en actos de la competencia de la Asamblea General o del Consejo Rector, necesitará la previa autorización de estos Organos.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 39º.- El Secretario lo será de la Asamblea y del Consejo Rector.

El Secretario levantará ACTA de las reuniones - organizar los servicios de régimen interior, realizará por orden del Presidente, los actos de gestión y cuidará de los fondos sociales.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el miembro del Consejo de menor edad, exclusión el Presidente.

TITULO - V -
=====

RECURSOS

Artículo 40º.- Contra los acuerdos del Presidente y del Consejo Rector, se puede interponer ante la Asamblea General, recurso durante los quince días hábiles siguientes a la fecha en que aquellos se hagan públicos. La Asamblea, deberá ser convocada y sesolver el recurso en los treinta días hábiles siguientes a la recepción del mismo Consejo.

No será preciso una convocatoria especial para la Junta Extraordinaria, si la impugnación pudiera incluirse en el Orden del Día de alguna Junta General cuya celebración debiera tener lugar dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Los acuerdos de la Asamblea General serán recurribles en alzada en materias urbanísticas y administrativas, ante el Excmo. Ayuntamiento en término de QUINCE DIAS hábiles desde la comunicación del acuerdo. La interposición del recurso no impedirá la ejecución del acuerdo recurrido, pero el Alcalde podrá suspender dicha ejecución cuando de la misma pudieran derivarse perjuicios de difícil reparación. Los de esta Corporación Local, ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

TITULO - VI -
=====

Resolución y Liquidación

Artículo 41º.- La Junta de Compensación se disolverá cuando hayan sido totalmente ejecutados los fines propuestos.

Artículo 42º.- Acordada válidamente su disolución, la JUNTA DE COMPENSACION, procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y el pago de las deudas, y el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción al coeficiente de participación.

Todo ello se efectuará por medianción del acuerdo del Consejo Rector y dentro del término que en el acuerdo de di-solución se le haya fijado.

CLAUSULA ADICIONAL

=====

La Junta de Compensación de "MAS GASSONS", se respon-
sabiliza . exclusivamente de la realización de las obras de
servicios pendientes a partir de la fecha de su aprobación, -
por cuanto las cesiones obligatorias y garantías sobre las -
obras de servicios han sido prestadas mediante documento pú-
blico por parte de los Promotores responsables según escritu-
ras públicas otorgadas ante la Notario Da MARIA DEL PILAR DE
PRADA SOLAESA de Montblanc (Tarragona) el dia 20 de Septiembre
de 1.985, Protocolos 900 y 901 de 1.985.

El Ayuntamiento de QUEROL (Tarragona) ratifica con la
aprobación de los presentes ESTATUTOS, su conformidad con las
superficies de cesiones obligatorias propuestas por la Promo-
tora responsable que vienen grafiadas en el plano de parcela-
ción que se adjunta, sin haber nada a reclamar por tales con-
ceptos a los propietarios de parcelas reflejados en lista --
aparte.

D. Benigno Herbas Alejo

Benigno Herbas Alejo

D. Jose Manuel Cañuelo Martin

Jose Manuel Cañuelo Martin

D. Jose Salvatierra Zabala

Jose Salvatierra Zabala

D. Vicente Pejo Montoliu

Vicente Pejo Montoliu

D. Juan Garcia Leal

Juan Garcia Leal

Da María Dolores Hernandez

D. Valentin Remon Rodrigo

Valentin Remon Rodrigo

D. Jose Abadias Riquieze

Jose Abadias Riquieze

D. Juan Montañes Albal

Juan Montañes Albal

D. Felix Arias Martinez

Felix Arias Martinez

D. Jose Garcia Gimenez

Jose Garcia Gimenez